



RESOLUCION No. CSJCUR18-41
miércoles, 28 de Febrero de 2018

“Por medio de la cual se resuelve sobre unas solicitudes y se corrige el artículo segundo de la Resolución CSJCUR18-16 de 31 de enero de 2018, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y se concedió el de apelación”

El Consejo Seccional de la Judicatura Cundinamarca

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la calificación integral de servicios de la Doctora Aida Victoria Lozano Rico, correspondiente al periodo 2016, en su calidad de Jueza Primera Civil del Circuito de Facatativa, fue consolidada por éste Consejo Seccional el 16 de noviembre de 2017. Así: Factor Calidad 34 puntos, Factor Eficiencia y Rendimiento 25.53 puntos, factor Organización del Trabajo 15 puntos. Factor Publicaciones 0 puntos. Calificación integral 75 puntos.

Que por estar inconforme con la calificación otorgada en los factores Organización del Trabajo y Eficiencia y rendimiento la funcionaria calificada, interpuso el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación.

Que mediante Resolución CSJCUO18-16 de 31 de enero de 2018, este Consejo Seccional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Doctora AIDA VICTORIA LOZANO RICO. Asignando una calificación de 78 puntos.

Que mediante oficio fechado 8 de febrero de 2018, la doctora AIDA VICTORIA LOZANO RICO, solicita corregir la Resolución antes enunciada, en varios aspectos así: (i) Que el número de egresos en escritural no debe ser disminuido, porque se afecta el principio de la non reformatio in pejus. (ii) Que la carga del último trimestre en Oralidad es 16 y no 45 procesos y (III) Que se corrija el artículo 2 de la referida Resolución para conceder el recurso de apelación y no el de reposición.

Igualmente, por oficio de la misma fecha, anexa formato de factor calidad, diligenciado el 21 de noviembre de 2017, firmado por los Magistrados Jaime Londoño Salazar e Israel Guerrero Hernández del Tribunal Superior de Cundinamarca, con 38 puntos, solicitando incluir esa nueva calificación en el factor calidad. .

CONSIDERACIONES

La petición de no disminuir el egreso en escritural de 48 a 47 en la Resolución indicada porque se afecta el principio de non reformatio in pejus, y de disminuir la carga de 45 a 16 procesos en el último reporte estadístico de oralidad civil de 2016, será negada, por parte de éste Consejo Seccional, por cuanto se resolvió el recurso de reposición, en consecuencia este Consejo agotó su competencia.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

para efectuar verificaciones en carga o en egreso del Juzgado donde ejerció la Doctora Aida Victoria Lozano Rico.

Como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto en términos y concedido ante el Consejo Superior de la Judicatura, será éste a quien corresponda analizar los aspectos indicados en el escrito de 8 de febrero de 2018, por la doctora Aida Victoria Lozano Rico, si lo considera pertinente al verificar la actuación desplegada por el Seccional.

Frente a la inclusión de un nuevo formato de calificación aportado por la interesada el 8 de febrero de 2018, luego de consolidada la calificación integral el 16 de noviembre de 2017, es pertinente indicar que la consolidación del factor calidad se realizó con 12 formatos aportados tal y como lo establece el artículo 29 del Acuerdo PSAA14-10281, tenidos en cuenta en la calificación integral y que además este factor no fue objeto de recurso de reposición y apelación por parte de la interesada, por tal razón está en firme la calificación del factor calidad y no es procedente la petición de consolidar nuevamente incluyendo el formato aportado.

Encontrándose en trámite de los recursos de reposición y apelación establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, no procede volver sobre lo ya decidido por éste Consejo, y al conceder la apelación debidamente interpuesta, se garantiza la doble instancia a la funcionaria judicial.

No obstante, en la Resolución CSJCUO18-16 de 31 de enero de 2018, se cometió un error en la parte Resolutiva, al conceder el recurso de reposición y no el de apelación como lo solicitó la interesada y se había contemplado en la parte considerativa.

Con fundamento en lo anterior, se hace forzoso efectuar la corrección por el error de digitación, la cual tiene como sustento lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En consecuencia, este Consejo Seccional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Negar la solicitud de corrección sobre aspectos relacionados con egresos y carga del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativa tenidos en cuenta en el proceso de calificación de servicios, enunciados en oficio del 8 de febrero de 2018 por la Doctora Aida Victoria Lozano Rico, por las razones expuestas en la parte motiva de éste Resolución.

ARTÍCULO 2°. Negar la solicitud de incluir el formulario de calificación del factor calidad, aportado el 8 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO 3°. Corregir el artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución CSJCUR18-16 de 31 de enero de 2018, en el sentido de indicar que el recurso que se concede para ante el Consejo Superior de la Judicatura es el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria dentro del término legal y no el de reposición como erróneamente se indicó. Se mantiene en lo demás la Resolución corregida.

ARTÍCULO 4°. Comunicar esta decisión a la Doctora AIDA VICTORIA LOZANO RICO, a través de la Secretaria de ésta Corporación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA.
Presidente.

